

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/620 VRS.

APRUEBA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° M-04/003.

VALPARAÍSO, 07 NOVIEMBRE 2019.

VISTO: lo dispuesto en el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por resolución C.J.A. Ord. N° 6491/2846 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013; el Reglamento Orgánico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, aprobado por Decreto Supremo N° 192, de fecha 06 de marzo de 1969; modificado por D.S. N° 784, de fecha 14 de agosto de 1985; el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74); el Decreto Supremo (M.) N° 1.190, de fecha 29 de diciembre de 1976, que organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el Manual Conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre Seguridad Marítima; el Manual NAVTEX de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.); el Manual del Servicio Internacional SafetyNET de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.); el Manual de los Servicios Meteorológicos Marinos; el Reglamento de Radiocomunicaciones U.I.T.; el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo N° 392, de fecha 05 de diciembre de 2001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12065/1 Vrs., de fecha 15 de noviembre de 2016; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 5800/13 Vrs., y N° 12600/531 Vrs., ambas de fecha 23 de diciembre de 2016; y las facultades que me confiere el artículo 345 del D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** la siguiente directiva que imparte instrucciones relativas a los procedimientos operacionales para la difusión de mensajes de Información Sobre Seguridad Marítima e Información SAR, en el área de responsabilidad nacional.

DIRECTIVA D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° M-04/003

OBJ.: Imparte instrucciones relativas a los procedimientos operacionales para la difusión de mensajes de Información Sobre Seguridad Marítima e Información SAR, en el área de responsabilidad nacional.

I.- INFORMACIONES:

- A.- El Servicio de Información sobre Seguridad Marítima del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) es la red, coordinada internacional y nacional, de transmisiones que contiene información necesaria para la seguridad de la navegación y que se reciben en los buques por medio de un equipo que comprueba automáticamente las transmisiones adecuadas, presenta visualmente la información pertinente para el buque y ofrece la posibilidad de imprimir.
- B.- De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, enmendado, se utilizan dos métodos principales para la transmisión de Información sobre Seguridad Marítima:
- 1.- NAVTEX : Transmisiones en aguas costeras.
 - 2.- SafetyNET : Transmisiones en todas las aguas del mundo, salvo la zona marítima A4, que corresponde a las zonas comprendidas fuera de la cobertura de ondas métricas, hectométricas e INMARSAT.
- C.- Sin perjuicio de lo citado precedentemente, el Manual Conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la Información sobre Seguridad Marítima (ISM), señala que las administraciones también pueden difundir información sobre seguridad marítima utilizando otros medios.
- Tomando en cuenta lo señalado anteriormente, a nivel nacional se ha considerado la difusión de ISM e información SAR a través de radiotelefonía en ondas hectométricas (MF), decamétricas (HF) y métricas (VHF); y el radiofacsimil para la difusión de imágenes meteorológicas.
- D.- Por otro lado, el Manual Conjunto OMI/OHI/OMM relativo a la información sobre Seguridad Marítima, establece que las comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento, tales como: alertas de socorro, coordinación de operaciones, las comunicaciones locales y las señales de determinación de la situación; no se transmitirán nunca como ISM, incluso si se transmiten por el servicio internacional SafetyNET o NAVTEX.
- E.- La Organización Marítima Internacional ha establecido áreas oceanográficas con el propósito de coordinar la transmisión de alertas a los navegantes, denominada NAVAREA, y METAREA para la transmisión de información meteorológica.

- F.- A Chile se le ha asignado la responsabilidad de la difusión de la NAVAREA y METAREA, correspondiente a la zona XV, área que cubre su litoral y la parte del Océano Pacífico colindante hasta el meridiano 120° por el Weste, y desde el paralelo 18° 21' de latitud Sur hasta el Territorio Antártico, cubriendo hasta el meridiano 67°16' Weste por el Este, con una extensión hasta el meridiano 53° Weste para el caso de los pronósticos de tiempo marítimo.
- G.- El D.F.L. N° 292, de 1953, establece en el artículo 3°, letra a) que corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante “Velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias; atender la señalización de las costas y rutas marítimas en el litoral de la República, y atender las telecomunicaciones marítimas de la Marina Mercante”.
- H.- El D.S. (M.) N° 1.190 de 1976, establece que el área de responsabilidad de búsqueda y salvamento marítimo comprende todas las aguas bajo jurisdicción marítima nacional y las del Océano Pacífico, comprendidas entre aquellas y las latitudes 18°21'03" Sur y 30°00'00" Sur y longitud 120° Weste. Desde la latitud 30°00'00" Sur y longitud 131° Weste, comprendiendo el Territorio Antártico por el Sur y las aguas del Paso Drake, comprendiendo todas las aguas que quedan al Weste de la línea que une los puntos, A, B, C, D, E y F de la Carta “I” del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina, promulgado por Decreto Supremo (RR.EE.) N° 401, de 1985 y las aguas que, quedando al Sur de la latitud 58°21',1 Sur, se encuentran al Weste de la longitud 53°00'00" Weste y hasta el Territorio Antártico.
- I.- El Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, D.S. (M.) N° 392 de 2001, en relación con los procedimientos operacionales para la radiodifusión de información sobre seguridad marítima, señala lo siguiente:
- 1.- Los detalles operacionales de las radioestaciones que transmiten ISM, figuran en la Lista de Estaciones Costeras y Estaciones de Servicios Especiales de la UIT (Lista IV) y en el Plan General de las Instalaciones en Tierra para el SMSSM de la OMI (IMO GMDSS MÁSTER PLAN).
 - 2.- A nivel nacional, la información de las estaciones que radiodifunden Información sobre Seguridad Marítima, figura en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3008, Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.

- J.- El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por Resolución C.J.A. Ord. N° 6491/2846, de fecha 12 de junio de 2013, señala que, al Departamento de Control del Tráfico, dependiente de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, le corresponderá procesar los requerimientos de zonas de seguridad y coordinar la difusión de las señales de seguridad pertinentes.
- K.- El Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, se constituye como el Coordinador de Zona NAVAREA XV y Coordinador Nacional de Radioavisos Náuticos, asumiendo las responsabilidades señaladas en el Manual Conjunto OMI/OHI/OMM, relativo a la Información sobre Seguridad Marítima (ISM).
- L.- El Jefe del Servicio Meteorológico de la Armada, se constituye como el Coordinador de Zona METAREA XV, asumiendo las obligaciones y/o responsabilidades señaladas en el Manual Conjunto OMI/OHI/OM relativo a la Información sobre Seguridad Marítima (ISM) y el Manual de Servicios Meteorológicos Marinos.
- M.- La resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 5800/13 Vrs., de fecha 23 de diciembre de 2016, designa al Centro de Telecomunicaciones Marítimas Valparaíso, dependiente de la Gobernación Marítima de Valparaíso, como Coordinador de Difusiones de Información Sobre Seguridad Marítima y SAR (CODIFRAN), debiéndose constituir como: Coordinador del Servicio Internacional y Nacional de Navtex, Proveedor de Información Registrado ante la Estación Terrena Terrestre del Servicio Internacional Safetynet, en representación de D.G.T.M. y M.M. y Supervisor Nacional del Servicio de Radiodifusión Radiotelefónica.
- N.- La resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12065/1 Vrs., de fecha 15 de noviembre de 2016, establece el área de responsabilidad que le corresponde a cada Radioestación Marítima.
- O.- La resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/531 Vrs., de fecha 23 de diciembre de 2016, establece las tareas que le corresponden a cada Radioestación Marítima, según su categoría.

II.- TAREAS:

A.- DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE.

A través del Departamento de Tecnologías Marítimas (TECMAR):

- 1.- Actuar como Administrador del Servicio de Información sobre seguridad marítima nacional, regulando y manteniendo actualizadas las instrucciones y procedimientos de la presente directiva, en relación con las directrices internacionales o experiencias que se vayan adquiriendo.
- 2.- Mantener actualizada, en publicaciones internacionales y nacionales, la relación de las Radioestaciones Marítimas nacionales con sus servicios, horarios, frecuencias y otros antecedentes relacionados con la difusión de información sobre seguridad marítima en el área de responsabilidad nacional.
- 3.- Verificar y apoyar el desarrollo del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de telecomunicaciones, torres y antenas instalados en las Radioestaciones Marítimas nacionales.

B.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS (D.S.O.M.).

- 1.- A través de la Central de Monitoreo y Análisis en el marco de las tareas de seguridad marítima y de búsqueda y salvamento marítimo:
 - a.- Procesar los requerimientos de zonas de seguridad para el desarrollo de ejercicios navales y/o de armas dentro del área de responsabilidad nacional y coordinar la difusión de los mensajes de seguridad pertinentes y los radioavisos náuticos costeros o de NAVAREA, que corresponda.
 - b.- Evaluar toda información sobre seguridad marítima emitida por las Autoridades Marítimas, informando al S.H.O.A. su aprobación respecto de aquellas situaciones que, de acuerdo con su importancia e implicancia, deban ser difundidas como radioaviso náutico.
 - c.- Solicitar al S.H.O.A. la difusión de todas aquellas informaciones que tome conocimiento y que, de acuerdo con sus características, deban ser difundidas como radioaviso náutico.
 - d.- Solicitar al Coordinador de Difusiones de ISM y SAR (CODIFRAN), la difusión de todas aquellas informaciones que tome conocimiento y estime necesario difundirlas por radiotelefonía como mensaje de seguridad.

- e.- Evaluar y coordinar con el S.H.O.A. y con la Autoridad Marítima afectada, la difusión de toda información sobre seguridad marítima recibida, que se circunscriba a las aguas ubicadas dentro de los límites de un puerto o dentro de la zona de radioavisos locales de responsabilidad nacional y que, de acuerdo con su análisis, se estime necesario difundir como radioaviso náutico.
 - f.- Requerir al Centro de Telecomunicaciones Marítimas de Valparaíso, la difusión de toda información SAR relativa a las operaciones de búsqueda y salvamento que sean asumidas bajo el control del Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Nacional, tales como: alertas de socorro, coordinación de las operaciones y comunicaciones SAR y las señales de determinación de la situación.
 - g.- Evaluar toda información SAR recibida y solicitar al S.H.O.A. su difusión como radioaviso náutico cuando, según su análisis, se estime necesario.
 - h.- Solicitar se suspenda la difusión de la información SAR, una vez finalizadas las operaciones o cuando estas hayan perdido vigencia.
- 2.- A través del Servicio Meteorológico de la Armada, en su rol de Coordinador del METAREA XV:
- a.- Actuar como punto central de contacto en temas relacionados con la información y los radioavisos meteorológicos dentro del METAREA XV.
 - b.- Promover las normas y prácticas internacionales establecidas y cerciorarse de que se aplican al transmitir la información y radioavisos meteorológicos en el METAREA XV.
 - c.- Enviar toda información meteorológica marítima que pueda requerir una difusión más amplia directamente a los Centros Meteorológicos Marítimos adyacentes.
 - d.- Mantener un registro de las fuentes de información, en relación con la información meteorológica y los radioavisos, dentro de su zona de responsabilidad.
 - e.- Remitir oportunamente a las Radioestaciones Marítimas que lo soliciten y/o publicar en sitio internet/intranet, toda la información meteorológica que corresponda, para que sea difundida puntualmente según los horarios establecidos en Publicación SHOA N° 3008, Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.

C.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

- 1.- A través del Coordinador Nacional de Difusiones de Informaciones Seguridad Marítima y SAR (CODIFRAN), dar cumplimiento a las siguientes instrucciones:
 - a.- Velar por el cumplimiento de los procedimientos operacionales para la difusión de mensajes de I.S.M. y SAR a través del sistema NAVTEX, de acuerdo con lo establecido en la directiva D.G.T.M y M.M. Ord. N° M-01/009, de fecha 27 de julio de 2006.
 - b.- Velar por el cumplimiento de los procedimientos operacionales para la difusión de I.S.M. y SAR a través del sistema SafetyNET, de acuerdo con lo establecido en la directiva D.G.T.M. y MM. Ord. N° M-01/010, de fecha 27 de julio de 2006.
 - c.- Velar por el cumplimiento de los procedimientos operacionales para la difusión de I.S.M. y SAR a través del sistema Radiotelefónico, de acuerdo con lo establecido en las directivas D.G.T.M. y MM. Ord. N° M-01/002, de fecha 24 de marzo de 2006 y N° M-01/011, de fecha 15 de julio de 2009.
 - d.- Monitorear las emisiones que efectúa el Centro de Telecomunicaciones Marítimas Valparaíso (C.Tc.M.V.) y las Radioestaciones Marítimas Zonales, para cerciorarse que los mensajes han sido transmitidos en forma correcta, oportuna y dentro del límite de las capacidades técnicas de propagación.
 - e.- Controlar y suspender la difusión de radioavisos costeros que hayan superado el periodo de transmisión de seis semanas y que se encuentren publicados en Boletín Mensual de Noticias a los Navegantes o en sitio internet www.shoa.cl.
 - f.- Informar al S.H.O.A. la relación de radioavisos náuticos costeros que se haya suspendido su transmisión por exceder el periodo de transmisión de seis semanas.
 - g.- Mantener un control respecto de las fallas que afectan a las radioestaciones marítimas y velar por el cumplimiento de las instrucciones descritas en directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° M-01/008, de fecha 28 de septiembre de 2007.
 - h.- Asesorar a las radioestaciones marítimas zonales, respecto de los procedimientos de telecomunicaciones en vigencia.
 - i.- Solicitar a la Dirección General, la modificación de los procedimientos de acuerdo a la evolución de las nuevas tecnologías y/o experiencias adquiridas.

- 2.- A través del Centro de Telecomunicaciones Marítimas Valparaíso (Valparaíso Playa Ancha Radio), como Radioestación Marítima Principal, dar cumplimiento a las siguientes instrucciones:
- a.- Difundir por sistemas NAVTEX y radiotelefonía, toda información SAR que se desarrolle dentro del área de responsabilidad del Centro de Telecomunicaciones Marítimas Valparaíso y enmarcada dentro de las 300 millas náuticas de costa, contadas desde las líneas de base.
 - b.- Difundir por el sistema SafetyNET, toda información SAR que se desarrolle dentro del área de responsabilidad marítima nacional y fuera de las 50 millas de costa, contadas desde las líneas de base.
 - c.- Difundir inmediatamente por sistemas SafetyNET, NAVTEX y radiotelefonía, todo aviso de alerta y/o alarma de tsunami originado por el S.H.O.A.
 - d.- Difundir inmediatamente por sistemas SafetyNET, NAVTEX y radiotelefonía, todos los radioavisos meteorológicos (Mal tiempo, Temporal, Marejadas Anormales), en frecuencias y canales señalados en Publicación SHOA N° 3008 Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.
 - e.- Difundir oportunamente los radioavisos náuticos y la información meteorológica que corresponda, en las frecuencias, horarios y sistemas señalados en Publicación SHOA N° 3008 Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.
 - f.- Coordinar con el Centro Meteorológico Valparaíso, la remisión oportuna de la información meteorológica que deba ser emitida según lo señalado en Publicación SHOA N° 3008 Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.
 - g.- Suspender la difusión de toda información SAR o radioaviso náutico, cuando sea requerido por la autoridad originadora.
 - h.- Informar semanalmente al CODIFRAN la relación de radioavisos náuticos costeros que hayan cumplido un período de transmisión de seis semanas.
 - i.- Dar cumplimiento a las instrucciones relativas a las interrupciones totales o parciales de los servicios de radiocomunicación establecidas por directiva D.G.T.M. y M.M. N° M-01/008, de fecha 28 de septiembre de 2007.

D.- CENTROS Y SUBCENTROS COORDINADORES DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO (MRCC/MRSC).

- 1.- Requerir a la Radioestación Marítima Principal o Zonal que corresponda a su área de responsabilidad, con informativo S.H.O.A. y D.S.O.M., la difusión de información relativa a las operaciones de búsqueda y salvamento, tales como: alertas de socorro, coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento, comunicaciones locales y las señales de determinación de la situación, que se desarrollen fuera de la zona de radioavisos locales y dentro de su área de responsabilidad SAR.
- 2.- Solicitar la cancelación de la difusión de la información SAR, una vez finalizada la operación o cuando estas hayan perdido vigencia.

E.- CENTROS METEOROLÓGICOS MARÍTIMOS.

- 1.- Recabar la información de todos los fenómenos meteorológicos que podrían afectar significativamente la seguridad de la navegación dentro de su zona de responsabilidad.
- 2.- Evaluar inmediatamente, toda la información meteorológica recibida, aplicando su capacidad técnica y experiencia para materializar su utilización en apoyo de las actividades del ámbito marítimo, dentro de su zona de responsabilidad.
- 3.- Reenviar la información meteorológica marítima que pueda requerir una difusión más amplia, directamente al Coordinador de METAREA XV, utilizando el medio más expedito posible.
- 4.- Oportunamente remitir a las radioestaciones marítimas que lo soliciten y/o publicar en sitio internet/intranet, toda la información meteorológica que corresponda, para que sea difundida puntualmente en los horarios establecidos en Publicación SHOA N° 3008, Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.

F.- GOBERNACIONES MARÍTIMAS CON RADIOESTACIÓN MARÍTIMA ZONAL.

A través de la Radioestación Marítima Zonal dependiente:

- 1.- Difundir por radiotelefonía y sistema NAVTEX, toda información SAR, que se desarrolle dentro del área de responsabilidad de respectiva radioestación marítima y enmarcada dentro de las 300 millas náuticas de costa, contadas desde las líneas de base.

- 2.- Solicitar al Centro de Telecomunicaciones Marítimas Valparaíso (TELMARVALP), la difusión por sistema SafetyNET de toda información que se desarrolle dentro del área de responsabilidad de la respectiva radioestación marítima y fuera de las 50 millas náuticas de costa, contadas desde las líneas de base.
- 3.- Difundir inmediatamente por sistemas NAVTEX y radiotelefonía, todo aviso de alerta y/o alarma de tsunami originado por el S.H.O.A.
- 4.- Difundir inmediatamente por radiotelefonía y sistema NAVTEX, todos los radioavisos meteorológicos (Mal tiempo, temporal, marejadas anormales), en frecuencias y canales señalados en Publicación SHOA N° 3008 Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.
- 5.- Difundir oportunamente los radioavisos náuticos y la información meteorológica que corresponda, en las frecuencias, horarios y sistemas señalados en Publicación SHOA N° 3008 Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.
- 6.- Coordinar con el Centro Meteorológico que corresponda, la remisión oportuna de la información meteorológica que deba ser emitida, según lo señalado en Publicación SHOA N° 3008 Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.
- 7.- Suspender la difusión de toda información SAR o radioaviso náutico, cuando sea requerido por la autoridad originadora.
- 8.- Informar semanalmente al CODIFRAN la relación de radioavisos náuticos costeros que hayan cumplido un período de transmisión de seis semanas.
- 9.- Dar cumplimiento a las instrucciones relativas a las interrupciones totales o parciales de los servicios de radiocomunicación establecidas por directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° M-01/008, de fecha 28 de septiembre de 2007.

G.- GOBERNACIONES MARÍTIMAS O CAPITANÍAS DE PUERTO.

- 1.- Solicitar al S.H.O.A. con destinatario informativo D.S.O.M., la difusión de toda información sobre seguridad marítima que se genere fuera de la zona de radioavisos locales y dentro de su área marítima de responsabilidad.
- 2.- Solicitar a la radioestación marítima principal o zonal de su área de responsabilidad, con informativo S.H.O.A. y D.S.O.M., la difusión de toda información SAR que se genere fuera de la zona de radioavisos locales y dentro de su área marítima de responsabilidad.
- 3.- Disponer a la radioestación marítima de seguridad o puerto dependiente, con informativo D.S.O.M., la difusión por radiotelefonía de toda información sobre seguridad marítima o de información SAR, que se desarrolle dentro de la zona de radioavisos locales y dentro de su área de responsabilidad.
- 4.- Solicitar la suspensión de la difusión de todo radioaviso náutico o información SAR, cuando la situación haya finalizado o haya perdido vigencia.

- 5.- A través de las respectivas Radioestaciones Marítimas de Seguridad o de Puerto:
 - a.- Difundir la información meteorológica que le corresponda, según las frecuencias y horarios señalados en publicación SHOA N° 3008 Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.
 - b.- Difundir inmediatamente por radiotelefonía, todos los radioavisos meteorológicos (Mal tiempo, temporal, marejadas anormales), los avisos de alerta y/o alerta de tsunami; en frecuencias y canales señalados en Publicación SHOA N° 3008 Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.
 - c.- Difundir por radiotelefonía toda información SAR que se genere en la zona marítima que se circunscriba dentro de los límites del puerto o dentro de las 5 millas náuticas de costa, en su área de responsabilidad.
 - d.- Difundir por radiotelefonía todo radioaviso náutico e información meteorológica que le corresponda a una radioestación marítima colindante fuera de servicio, en las frecuencias y horarios establecidos en Publicación SHOA N° 3008 Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.
 - e.- Coordinar con el Centro Meteorológico que corresponda, la remisión oportuna de la información meteorológica que deba ser emitida según lo señalado en Publicación SHOA N° 3008 Radioayudas a la Navegación en la Costa de Chile.
 - f.- Coordinar jurisdiccionalmente, entre las radioestaciones marítimas que comparten una misma área de cobertura de VHF, aquella que cumplirá la tarea de difundir los avisos de alerta y/o alerta de tsunami y radioavisos meteorológicos (Mal tiempo, temporal, marejadas anormales), cuando existan.
- 6.- Dar cumplimiento a las instrucciones relativas a las interrupciones totales o parciales de los servicios de radiocomunicación establecidas por Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° M-01/008, de fecha 28 de septiembre de 2007.

H.- TAREAS COMUNES.

Desarrollar anualmente un plan de instrucción orientado a calificar a todo el personal que participa en el proceso de difusión de información sobre seguridad marítima y SAR.

III.- ANEXOS:

- “A”: Diagrama de zona NAVAREA XV y zonas NAVAREA adyacentes.
- “B”: Diagrama de zona METAREA XV y subzonas meteorológicas.
- “C”: Diagrama de áreas de responsabilidad de las radioestaciones marítimas principal y zonales.
- “D”: Definiciones.

2.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en la página Web Intranet de esta Dirección General, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

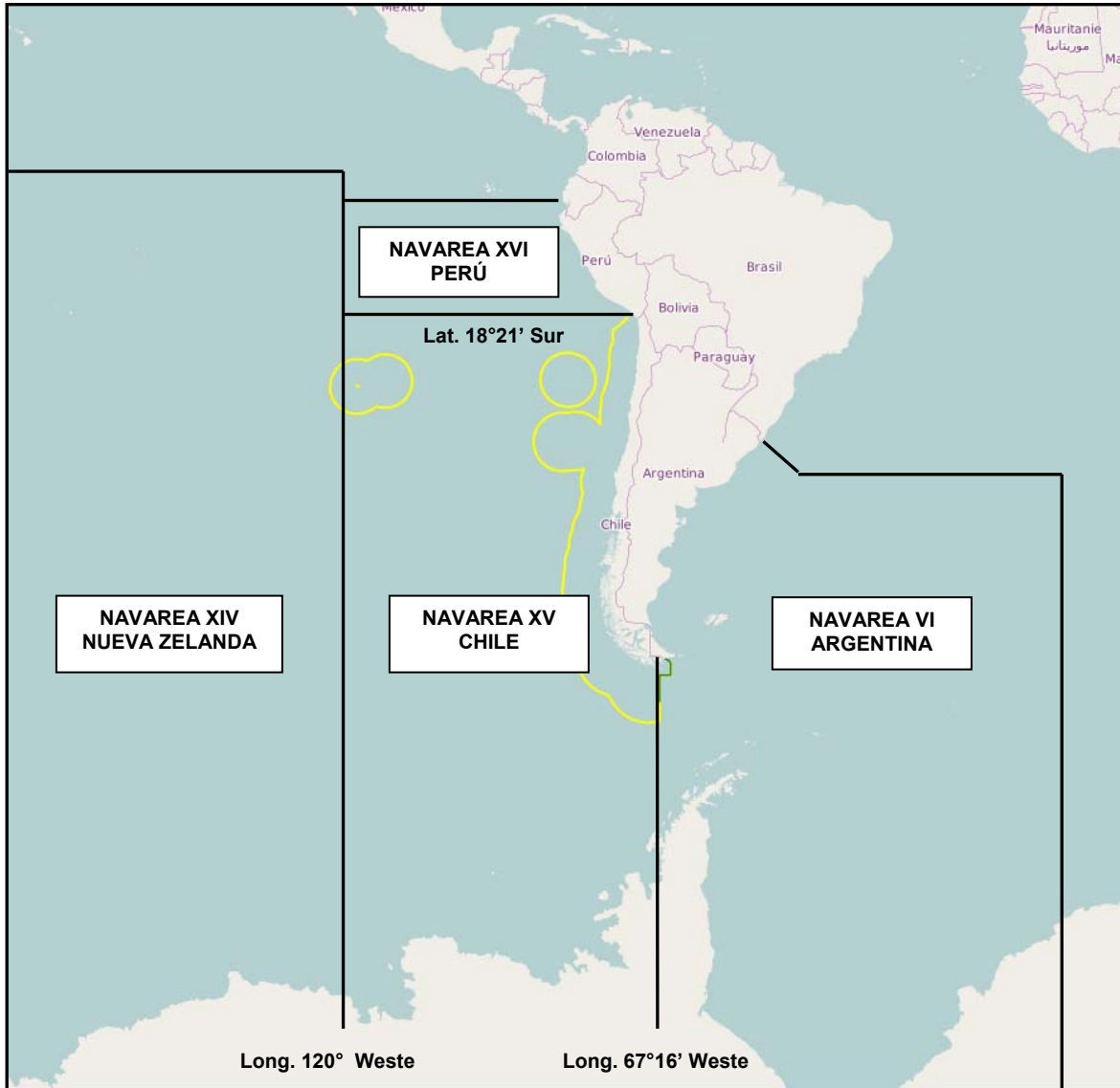
**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- S.H.O.A.
- 4.- GG.MM. y CC.PP. (Vía página Web DGTM y MM.).
- 5.- DEPTO. JURÍDICO (Div. Rgltos. y Public. Marit.).
- 6.- ARCHIVO (Depto. TECMAR).

ANEXO "A"

DIAGRAMA DE ZONA NAVAREA XV Y ZONAS NAVAREAS ADYACENTES



VALPARAÍSO, 07 NOVIEMBRE 2019.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

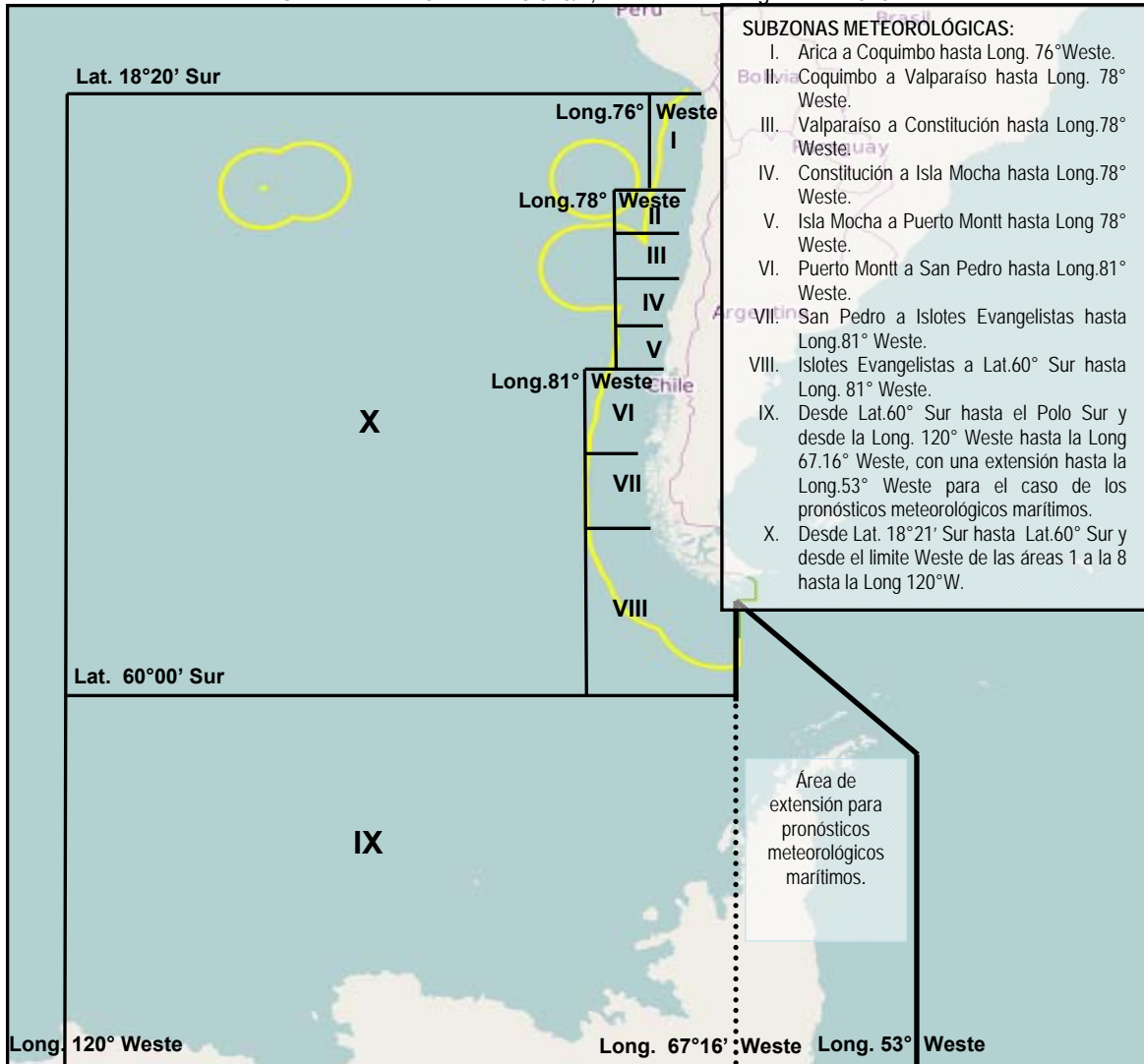
DISTRIBUCIÓN:

Misma documento básico.

ANEXO "B"

DIAGRAMA DE ZONA METAREA XV Y SUBZONAS METEOROLÓGICAS

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 13.370/1, de fecha 21 de agosto de 2018.



VALPARAÍSO, 07 NOVIEMBRE 2019.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

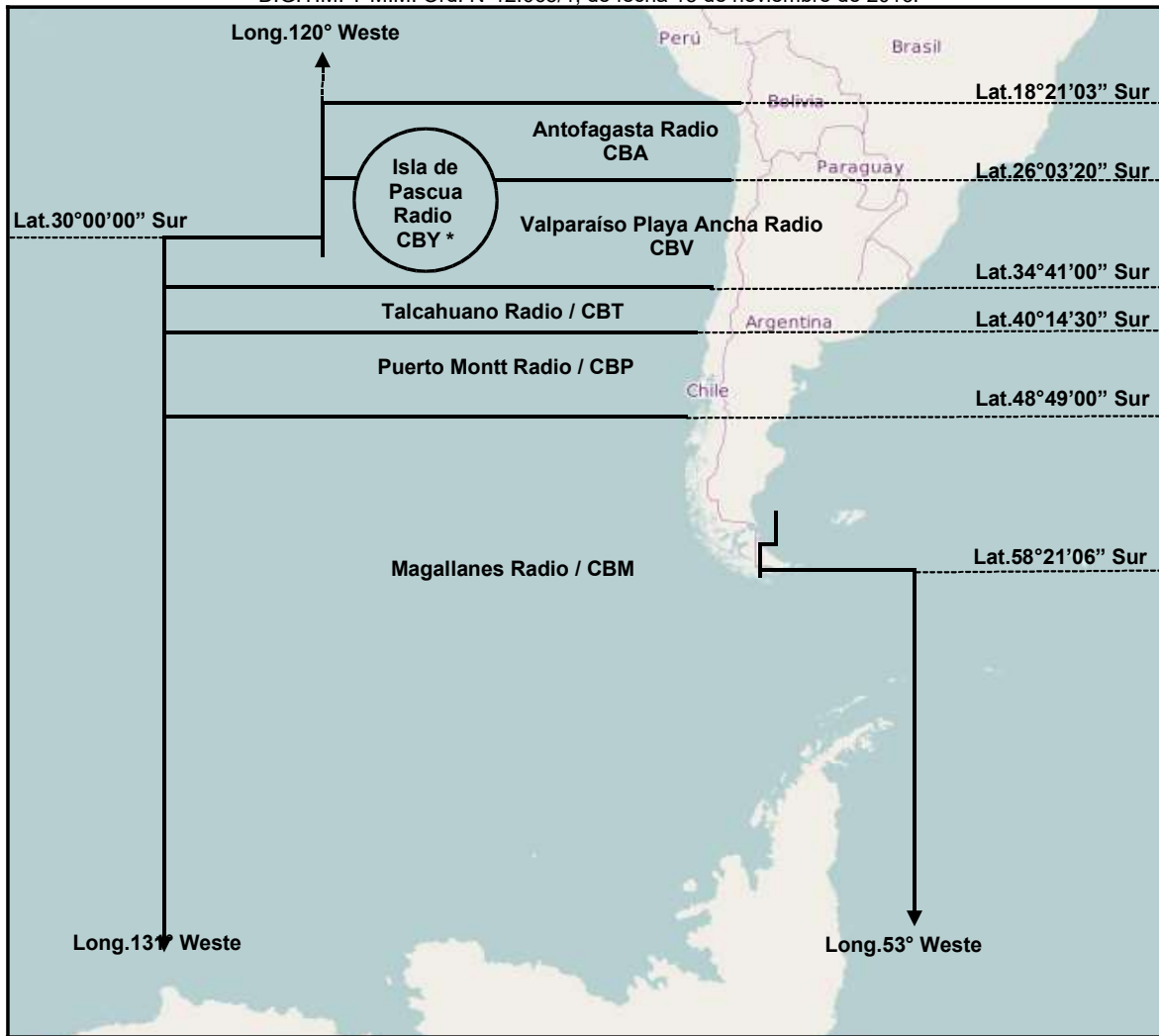
DISTRIBUCIÓN:

Misma documento básico.

ANEXO "C"

**DIAGRAMA DE ÁREAS DE RESPONSABILIDAD DE LAS
RADIOESTACIONES MARÍTIMAS PRINCIPAL Y ZONALES**

D.G.T.M. Y M.M. Ord. N°12.065/1, de fecha 15 de noviembre de 2016.



VALPARAISO, 07 NOVIEMBRE 2019.

**(ORIGINAL FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Misma documento básico.

ANEXO "D"

DEFINICIONES

- 1.- Radioaviso náutico: mensaje que contiene información urgente relacionada con la seguridad de la navegación transmitido a los buques de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, enmendado.
- 2.- Radioaviso NAVAREA: radioaviso náutico o boletín vigente difundido por un coordinador de NAVAREA como parte de una serie numerada.
- 3.- Radioaviso costero: radioaviso náutico vigente difundido por un coordinador nacional como parte de una serie numerada. La transmisión se hará a través del Servicio NAVTEX internacional a zonas de servicio NAVTEX definidas y/o a través del Servicio internacional SafetyNET a zonas de radioavisos costeros. (Además, las administraciones podrán emitir radioavisos costeros por otros medios).
- 4.- Radioaviso local: radioaviso náutico que abarca aguas costeras a menudo comprendidas dentro de los límites jurisdiccionales de una autoridad portuaria.
- 5.- Información sobre Seguridad Marítima (ISM): radioavisos náuticos y meteorológicos, pronósticos meteorológicos y otros mensajes urgentes relacionados con la seguridad que se transmiten a los buques.
- 6.- Información meteorológica: pronósticos y radioavisos meteorológicos marítimos de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, enmendado.
- 7.- Información SAR: retransmisión de las alertas de socorro y transmisión de otra información urgente relacionada con la búsqueda y salvamento a los buques.
- 8.- Otra información urgente relacionada con la seguridad: transmisión a los buques de información sobre seguridad marítima que no está definida como radioavisos náuticos ni información meteorológica. Esto puede incluir, fallas importantes o cambios en los sistemas de comunicaciones marítimas, así como nuevos dispositivos de separación de tráfico o modificados, o reglamentación marítima vigente que afecte a los buques en el mar.

- 9.- Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM): servicio mundial de comunicaciones basado en sistemas automáticos, tanto satelitales como terrestres, destinado a proporcionar alertas de socorro y transmitir información sobre seguridad marítima a los navegantes.
- 10.- Servicio Mundial de Radioavisos Náuticos (SMRN): servicio coordinado internacional y nacional para la difusión de radioavisos náuticos.
- 11.- Servicio de Información sobre Seguridad Marítima: red coordinada internacional y nacional de transmisiones que contienen información necesaria para la seguridad de la navegación.
- 12.- Coordinador de NAVAREA: autoridad encargada de coordinar, recopilar y emitir radioavisos NAVAREA a una zona NAVAREA designada.
- 13.- Coordinador nacional: autoridad nacional encargada de recopilar y emitir radioavisos costeros en una zona nacional bajo su responsabilidad.
- 14.- Coordinador NAVTEX: autoridad encargada del funcionamiento y la gestión de una o más estaciones NAVTEX que transmiten información sobre seguridad marítima como parte del servicio NAVTEX internacional.
- 15.- NAVTEX: sistema para transmitir y recibir automáticamente información sobre seguridad marítima utilizando la telegrafía de impresión directa de banda estrecha.
- 16.- Servicio NAVTEX internacional: transmisión coordinada y recepción automática en 518 Khz. de información sobre seguridad marítima, mediante la telegrafía de impresión directa de banda estrecha, utilizando el idioma inglés.
- 17.- Servicio NAVTEX nacional: transmisión y recepción automática de información sobre seguridad marítima, mediante la telegrafía de impresión directa de banda estrecha en frecuencias que no sean la de 518 Khz. y utilizando los idiomas que decidan las administraciones interesadas.

- 18.- Zona de cobertura NAVTEX: zona definida por un arco de círculo con centro en el transmisor.
- 19.- Zona de servicio NAVTEX: zona marítima única y bien definida, comprendida en su totalidad en la zona de cobertura NAVTEX, para la que se facilita información sobre seguridad marítima desde un determinado transmisor NAVTEX. Está normalmente definida por una línea que tiene plenamente en cuenta las condiciones locales de propagación y el tipo y volumen de la información, así como las características del tráfico marítimo de la región.
- 20.- SafetyNET: servicio internacional para la transmisión y la recepción automática de información sobre seguridad marítima a través del sistema de llamada intensificada a grupos (LIG) de Inmarsat. La capacidad receptora de SafetyNET es una de las funciones del equipo que ciertos buques tienen obligación de llevar a bordo en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, enmendado.
- 21.- Servicio internacional SafetyNET: transmisión coordinada y recepción automática de Información sobre Seguridad Marítima (ISM), mediante el sistema de llamada intensificada a grupos (LIG) de Inmarsat, utilizando el idioma inglés, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, enmendado.
- 22.- Servicio nacional SafetyNET: transmisión y recepción automática de Información sobre Seguridad Marítima (ISM), mediante el sistema de llamada intensificada a grupos (LIG) de Inmarsat y utilizando los idiomas que decidan las administraciones interesadas.
- 23.- Zona de radioaviso costero: zona marítima única y bien definida dentro de una NAVAREA/METAREA o una subzona establecida por un estado ribereño, con el objeto de coordinar la transmisión de información sobre seguridad marítima costera a través del servicio SafetyNET.

Para el caso nacional se ha establecido como la franja marítima de 300 millas náuticas de ancho, a lo largo de toda la costa del país, calculada desde la línea de base, excluyendo la zona de radioavisos locales y enmarcadas dentro de la zona de cobertura NAVTEX nacional.

- 24.- Zona de radioavisos locales: franja marítima de 5 millas náuticas de ancho a lo largo de toda la costa del país, calculada desde la línea de base, incluyendo todas las aguas interiores.
- 25.- Zona NAVAREA: zona geográfica marítima establecida, con el objeto de coordinar la transmisión de radioavisos náuticos. Se puede utilizar el término NAVAREA, seguido de un número romano de identificación, para identificar a una zona marítima en particular. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de frontera entre Estados, ni irá en perjuicio del trazado de las mismas.
- 26.- Coordinador de zona METAREA: autoridad encargada de coordinar las transmisiones de información meteorológica marítima de uno o más servicios meteorológicos nacionales, la cual actúa como servicio de preparación o como servicio emisor dentro de la zona METAREA.
- 27.- Zona METAREA: zona geográfica marítima establecida, con el objeto de coordinar la transmisión de información meteorológica marítima. Se puede utilizar el término METAREA, seguido de un número romano de identificación, para identificar a una zona marítima en particular. La delimitación de estas zonas no guarda relación con las líneas de fronteras entre Estados, ni irá en perjuicio del trazado de las mismas.
- 28.- Servicio emisor: servicio meteorológico nacional que asume la responsabilidad de garantizar que los pronósticos y radioavisos meteorológicos a la navegación se transmitan a través del servicio SafetyNET de Inmarsat a la zona METAREA para la cual el servicio aceptó la responsabilidad en virtud de las prescripciones de transmisión del SMSSM.
- 29.- Servicio de preparación: servicio meteorológico nacional que ha asumido la responsabilidad de preparar pronósticos y radioavisos para la totalidad o una parte de una zona METAREA en el sistema de la OMM a fin de transmitir pronósticos y radioavisos meteorológicos para la navegación en virtud del SMSSM y para transferirlos al servicio emisor pertinente para su difusión.
- 30.- Servicio mundial de información y avisos meteorológicos y oceanográficos de la OMI y la OMM (WWMIWS): servicio coordinado internacionalmente para la difusión de pronósticos y radioavisos meteorológicos.

- 31.- Coordinación: en los procedimientos operacionales, el hecho de que la asignación de una hora para la transmisión de datos esté centralizada, el formato y los criterios para las transmisiones de datos cumplan lo descrito en el Manual conjunto OMI/OHI/OMM, relativo a la información sobre seguridad marítima, y que la gestión de todos los servicios se haga de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones OMI.

VALPARAÍSO, 07 NOVIEMBRE 2019.

(ORIGINAL FIRMADO)

**IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

Misma documento básico.